

Ayuntamiento de Paterna

Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa de gestión medioambiental del ciclo integral del agua.

EDICTO.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de julio de 2017, aprobó provisionalmente la imposición y establecimiento de una tasa por la prestación del servicio de gestión medioambiental del ciclo integral del agua, por lo que no habiéndose presentado reclamación o alegación alguna durante el plazo de exposición al público queda elevado a definitivo el acuerdo provisional, de conformidad con el art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a su publicación y a la del texto íntegro de la ordenanza.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.**ARTICULO 1º. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa de gestión medioambiental del ciclo integral del agua", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

La exacción se fundamenta por la necesidad de conseguir la contraprestación económica por la prestación del servicio de gestión de las aguas residuales y pluviales en todo el término municipal con la finalidad de devolverlas al medio natural en las mejores condiciones y garantizando el mínimo impacto ambiental.

ARTICULO 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de saneamiento que, abarca, entre otras actividades, la recogida de aguas residuales y pluviales; el transporte de las aguas a través de la red de saneamiento; el vertido a cauce público en el caso de aguas pluviales; la entrega de las aguas residuales a la EDAR de Paterna, para su tratamiento por parte de EPSAR y posterior vertido al río.

Comprende igualmente las actuaciones de mejora, ampliación y mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento de titularidad municipal; la vigilancia y control de la calidad de las aguas recogidas y vertidas desde ellas; así como aquellas actuaciones que repercutan en la mejora medioambiental de las aguas, desde cualquier punto de vista: consumo, reutilización, sanitario, formación, publicidad y concienciación a la población para la adopción de conductas sostenibles y de ahorro en materia de agua y medioambiental.

ARTICULO 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, real o potencialmente, por los servicios y actividades objeto de la presente Ordenanza Fiscal.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos contribuyentes:

A) Los titulares beneficiarios de contrato de suministro de agua potable que sean usuarios de los servicios que constituyen el hecho imponible.

B) Los usuarios, no titulares del contrato de suministro de agua, que se beneficien de la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza.

3.- Tienen la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios que constituyen el objeto de esta Ordenanza, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 4º. Responsables.

La responsabilidad solidaria y subsidiaria se exigirá en los términos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la normativa que la complementa.

ARTICULO 5º. Base imponible y cuota tributaria.

1. Constituye la base imponible de esta tasa:

- Una cantidad fija en función del tipo de abonado en el contrato de suministro de agua, para la cuota de servicio.

- Una cantidad variable, en función del volumen de agua consumida, expresada en metros cúbicos para la cuota de consumo.

2. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la resultante de aplicar a la base imponible las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

3.1. Cuota de servicio.

Abonados domésticos 2,7403 €/mes

Abonados industriales:

Actividad con vertidos de carga contaminante baja 13,1742 €/mes

Actividad con vertidos de carga contaminante media 23,1342 €/mes

Actividad con vertidos de carga contaminante alta 33,0950 €/mes

3.2 Cuota de consumo.

Abonados domésticos

De 0 a 9 m3/mes 0,1472 €/mes

De 9 a 13 m3/mes 0,2318 €/mes

De 13 a 20 m3/mes 0,3657 €/mes

Más de 20 m3/mes 0,5484 €/mes

Domésticos familia numerosa:

De 0 a 15 m3/mes 0,1472 €/mes

De 15 a 22 m3/mes 0,2318 €/mes

De 22 a 33 m3/mes 0,3657 €/mes

Más de 33 m3/mes 0,5484 €/mes

Domésticos familia numerosa especial:

De 0 a 21 m3/mes 0,1472 €/mes

De 21 a 31 m3/mes 0,2318 €/mes

De 31 a 47 m3/mes 0,3657 €/mes

Más de 47 m3/mes 0,5484 €/mes

Domésticos familia numerosa monoparental.

De 0 a 15 m3/mes 0,1472 €/mes

De 15 a 22 m3/mes 0,2318 €/mes

De 22 a 33 m3/mes 0,3657 €/mes

Más de 33 m3/mes 0,5484 €/mes

Tarifa especial fugas domésticos:

De 0 a 9 m3/mes 0,1472 €/mes

De 9 a 20 m3/mes 0,2208 €/mes

Más de 20 m3/mes 0,2899 €/mes

Abonados industriales: Bloque único

Actividad con vertidos de carga contaminante baja 0,2813 €/mes

Actividad con vertidos de carga contaminante media 0,3227 €/mes

Actividad con vertidos de carga contaminante alta 0,3641 €/mes

ARTICULO 6º. Devengo.

En el caso de nuevos contratos de suministro de agua potable, la tasa se devenga cuando se inicie efectivamente la prestación del servicio, entendiéndose iniciado cuando comience la prestación del servicio de suministro de agua potable.

En el supuesto de suministros ya autorizados y prorrogados, la tasa se devenga el día primero de cada mes natural, si bien la liquidación coincidirá con el período de facturación del suministro de agua.

ARTICULO 7º. Ingreso.

El pago de la tasa se efectuará a través de los recibos que la empresa que presta el servicio de suministro de agua potable gire a sus abonados.

La recaudación se realizará por unidad de recibo con la facturación del suministro domiciliario del agua y, excepcionalmente, por liquidación individualizada. En todo caso, figurarán como conceptos independientes del de la facturación del suministro los elementos esenciales de la liquidación y la cuota de la tasa.

Si el titular beneficiario del contrato de suministro de agua se negase a satisfacer la cuota de la tasa a la empresa suministradora, esta quedará relevada de su obligación para con el Ayuntamiento al dar cuenta de la negativa, suficientemente probada, a la Administración Municipal, la cual procederá a iniciar el correspondiente expediente ejecutivo contra el sujeto pasivo para el cobro de la tasa.

ARTICULO 8º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTICULO 9º. Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa complementaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Paterna, a 3 de octubre de 2017.—El alcalde, Juan Antonio Sagredo Marco.

2017/14946